



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
Neiva, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: No. 41001-31-03-004-2019-00020-01

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos en los art 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del decreto 806 de 2020, se admitió el recurso contra la sentencia proferida el 06 de octubre del 2021, córrase traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte recurrente, contra la sentencia proferida el 06 de octubre de 2021.
2. Por Secretaria, córrase traslado por un término de (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto legislativo 806 de 2020.

El aludido termino se contabilizara así: una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijara en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

3. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

4. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubiera sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.**